REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ
APODERADO DEMANDANTE	DR. FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	WILMAR ARENAS VERGEL
RADICACION	54-498-40-003-2015-00292
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **FRANCISCO LUNA RANGEL** dentro del presente ejecutivo seguido por **AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ** en contra de **WILMAR ARENAS VERGEL** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb40df765aaf312820cf6a86cbe1c35c2dbc0e917ad3fad71affe88035733c1a**

Documento generado en 11/02/2021 08:52:08 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ARMANDO PACHECO GARCIA Y OTROS
APODERADO	BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO
DEMANDADO	MARLENY GOMEZ
RADICADO	2017-00835
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña la providencia dictada con fecha 20 de enero de 2021 donde confirman el auto apelado dentro del proceso de la referencia y siendo viable devolver el despacho comisorio No 073 para que se concluya con la diligencia de entrega, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-Agregar al expediente el oficio No 0261 de fecha 28 de enero de 2021 junto con la providencia proferida por el Superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña y póngase en conocimiento de las partes su contenido.

2.-Obedecer y dar cumplimiento con lo ordenado y como consecuencia de ello, se ordena remitir el despacho comisorio No 073 con todos sus anexos incluyendo la providencia en conocimiento, para que se continúe con la entrega del bien objeto de la Litis sin dilación alguna.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d84f83f5cfd4f7fc2ba860284a98f04e0e0b04702131a594b31b11dc9a80da
Documento generado en 11/02/2021 08:53:13 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JAVIER LINDARTE JULIO Y OTROS
RADICADO	2019-00047
PROVIDENCIA	AUTO

Proveniente de la señora abogada parte demandante el escrito que antecede dentro del proceso ejecutivo suscrito por CREDISERVIR contra JAVIER LINDARTE JULIO, TATIANA FELIZZOLA NAVARRO y ALVARO JAIME BECERRA, observado el expediente con fecha 29 de octubre de 2019 se ordenó una misma petición y se hizo entrega del oficio 6050 de fecha 27 de noviembre 2019 dirigido a la Oficina de Catastro de Ocaña a ANGELICA MARIA VERA (existe recibido).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-PREVIO a expedir un nuevo oficio, le solicitamos aclararnos sobre el destino del oficio 6050 dirigido a la oficina de Catastro y entregado en su oportunidad.

2.- Cumplida la aclaración se procederá conforme.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75a4cdf52aa929566036cad02ff9a75b18c75e18ed5ebce42e18baff11dccea**
Documento generado en 11/02/2021 10:54:44 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	HOLGER VANEGAS MANOSALVA Y OTROS
RADICACION	54-498-40-003-2019-00276
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR** en contra de **HOLGER VANEGAS MANOSALVA, YANETH VANEGAS CHINCHILLA, SALVADOR VANEGAS Y ALIRIO ALFONSO PEREZ BOHORQUEZ venció**, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03244f0977e46ee8a12d41bf1029270a666f13bc375131bc4b0f013c6e21f63**

Documento generado en 11/02/2021 10:55:19 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	OSCAR EMILIO JULIO RODRIGUEZ Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2019-00615
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A.** en contra de **OSCAR EMILIO JULIO RODRIGUEZ Y RUBEN ANTONIO RUEDAS ASCANIO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957eca1f60e07ac6b3ad41ee8a1379768ca4821bc5cedfc034fe6d4ade32c18e**

Documento generado en 11/02/2021 10:55:57 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	HERMES ORTEGA GARCIA Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00050
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor El doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora CREDISERVIR representado por el Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **($12.596.857.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20180101932** otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 14 de abril del 2024.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de HERMES ORTEGA GARCIA y ROSA ISABEL RINCON GARCIA, mayores de edad y vecino de esta ciudad, con su dirección electrónica y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ como Director de la oficina del Centro de Ocaña, por la cantidad de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($12.596.857.00),** obligación representada en un (1) pagare **No. 20180101932,** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 14 de julio del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57780ee766b2b8f07ee54ea0eedb647d16c08797b0c7f6f52b372ac67ec7e045**

Documento generado en 11/02/2021 10:57:33 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	ASTRID CASADIEGO RINCON Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00051
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor El doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora CREDISERVIR representado por el Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS **($23.680.104.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 20180105858** otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 25 de septiembre del 2022.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ASTRID CASADIEGO RINCON y RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con su dirección electrónica y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ como Director de la oficina del Centro de Ocaña, por la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (23.680.104.00),** obligación representada en un (1) pagare **No. 20180105858,** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 25 de mayo del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df61bb211abf9a4b91f0fcc19a731b19d3fabc233f077111efaed542559bf7b**

Documento generado en 11/02/2021 10:58:23 AM